RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO S-CM-002-2024, CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS A SER NOMINADAS EN EL PROGRAMA DE LIDERAZGO AMBIENTAL REGIONAL PARA LA EMPRESA SOSTENIBLE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO PROGRESA VERSIÓN 2024"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE –CORNARE en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, para el desarrollo del presente proceso contractual, La Corporación cuenta con un presupuesto oficial por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($67.150.000) que incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, valor que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 382 del 8 de agosto de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 y el Decreto 1082 de 2015, se cumplió con la obligación de publicar en el SECOP II, el proyecto de pliegos de condiciones por un término de cinco (5) días hábiles, lo cual sucedió a partir del 22 de agosto de 2024.

Para el desarrollo del presente objeto contractual, se ordenó la apertura del proceso de Selección por concurso de méritos abierto S-CM-002-2024, mediante Resolución RE – 03376-2024 del 2 de septiembre de 2024 y en la misma fecha se publicó el pliego de condiciones definitivo; y se estableció como plazo para la presentación de propuestas el día 9 de septiembre de 2024 hasta las 2:00 p.m.

Dentro del plazo anteriormente establecido presentaron propuesta los siguientes:

Nº	PROPONENTE
1	VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACION S.A.S.
2	TRAINING CORPORATION S.A.S.
3	ICONTEC
4	BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA

Una vez recibida la propuesta, se inició el proceso de verificación de requisitos habilitantes y asignación de puntaje, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, en tal sentido el día 17 de septiembre de 2024, se publicó informe de evaluación preliminar en la plataforma SECOP II, en el cual se detalló el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes y se señaló lo siguiente:

***"Nota 1: Los proponentes VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACION S.A.S.** y **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA** no se encuentran habilitados según la información anteriormente presentada, por lo cual no se les asignará puntaje a los criterios de selección. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dichos proponentes podrán allegar los respectivos documentos hasta el término de traslado del informe de evaluación, serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Adicionalmente se advierte que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Nota 2: ICONTEC – *Si bien se muestra los requisitos habilitantes cumplidos y la asignación de puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, su propuesta es rechazada toda vez el anexo 20 fue modificado por dicha entidad al incluir reglas o condiciones no establecidas dentro del anexo 20: "ICONTEC propone 2 visitas por día con opción de que luego de terminadas las 2.5 horas de las entrevistas (trabajo de campo), se tenga la posibilidad de quedarse en la organización evaluada proyectando el informe del servicio sin que se genere compromiso de entrega de informe el mismo día de la evaluación. - Todas las actividades de validación y verificación que se desarrollan en ICONTEC se realizan de acuerdo con el modelo de operación conocido como "enfoque funcional", el cual se encuentra indicado en la norma internacional ISO/IEC 17000, que da directrices para llevar a cabo actividades que consisten en evaluar la conformidad de proyectos, productos, procesos, instalaciones o personas.*
La verificación es una serie de tres actividades que satisfacen una necesidad o una solicitud de demostrar que se cumplen los requisitos especificados, tales actividades son:
Planificación,
Realización de la Verificación, y
Entrega de resultados
Tal demostración puede aportar solidez o credibilidad a las afirmaciones que se cumplen los requisitos especificados, proporcionando a los usuarios una mayor confianza en tales afirmaciones, tal como se indica en la siguiente gráfica:….". Es de anotar que el pliego de condiciones señaló como causal de rechazo la siguiente:

F. Razones y causas que generan el rechazo de propuestas o la declaratoria de desierto del proceso

No presenten, modifiquen u omitan las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, establecidas en el anexo de condiciones técnicas – anexo 20".

En ese orden de ideas, el único proponente habilitado fue TRAINING CORPORATION S.A.S, ubicado en primer orden de elegibilidad con 80 puntos.

Dentro del término de traslado del informe de evaluación los proponentes **VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACION S.A.S.** y **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA**, no presentaron observaciones ni tampoco allegaron documentos para subsanar requisitos habilitantes, en tal sentido su propuesta fue rechazada.

El proponente ICONTEC, presentó observación dentro del término de traslado del informe, misma, que no fue de recibo para esta entidad (Respondida a través de la Plataforma SECOP II, el día 23 de septiembre de 2024), ratificándose el rechazo de su oferta, por incurrir en la causal de rechazo establecida en pliego de condiciones: ***F. Razones y causas que generan el rechazo de propuestas o la declaratoria de desierto del proceso***

- *No presenten, modifiquen u omitan las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, establecidas en el anexo de condiciones técnicas – anexo 20.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El día 23 de septiembre de 2024, la entidad publicó el informe definitivo, en la plataforma SECOP II, en el cual el único proponente habilitado es TRAINING CORPORATION S.A.S, ubicado en primer orden de elegibilidad con 80 puntos.

Mediante Acta No. 058 del 23 de septiembre de 2024, los integrantes del Comité de Contratación recomiendan adjudicar el proceso de selección por concurso de méritos abierto S-CM-002-2024, al proponente TRAINING CORPORATION S.A.S.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el presente proceso de selección al proponente TRAINING CORPORATION S.A.S. cuyo Nit es 811042955, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($67.150.000), recursos que se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal número número 382 del 8 de agosto de 2024, cuyo objeto es: "**REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS A SER NOMINADAS EN EL PROGRAMA DE LIDERAZGO AMBIENTAL REGIONAL PARA LA EMPRESA SOSTENIBLE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO PROGRESA VERSIÓN 2024**"; El plazo de ejecución es de dos (meses), de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente y su legalización se realizará el 25 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ASTRID MARQUEZ VERGARA
Subdirectora Administrativa y Financiera
CORNARE
Proyecto: Abogada: Verónica Pérez Henao
S-CM-002-2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.comare.gov.co. E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.